

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 10 de Diciembre de 1928)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

AÑO DE 1929

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos		CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
		Ordinario		TOTAL por Capítulos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPITULO PRIMERO					
<i>Rentas</i>					
1.º	Propiedades.....		50		
2.º	Censos.....		953 63		
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....		4.211 46		
4.º	Boletín Oficial e Imprenta provincial.....		64.500		
5.º	Otras rentas.....		340		
			70.055 09		70.055 09
CAPITULO III					
<i>Subvenciones y donativos</i>					
1.º	Del Estado.....		336.711		
2.º	Corporaciones locales.....		5.000		
3.º	Donativos.....		3.400		
			345.111		345.111

Artículos		CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
		Ordinario		TOTAL por Capítulos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	CAPITULO V				
	<i>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones</i>				
1.º	Eventuales.....	46.100			
2.º	Extraordinarios.....	10.000			
3.º	Indemnizaciones.....	1.000			
		57.100			57.100
	CAPITULO VII				
	<i>Derechos y tasas</i>				
1.º	Por prestación de servicios.....	26.000			
		26.000			26.000
	CAPITULO VIII				
	<i>Arbitrios provinciales</i>				
2.º	Imposiciones o percepciones.....	8.000			
		8.000			8.000
	CAPITULO IX				
	<i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado</i>				
1.º	Contribución territorial.....	230.000			
2.º	Cédulas personales.....	590.000			
		820.000			820.000
	CAPITULO X				
	<i>Cesiones de recursos municipales</i>				
1.º	Aportación municipal.....	1.005.159 66			
		1.005.159 66			1.005.159 66
	CAPITULO XI				
	<i>Recargos provinciales</i>				
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	250.000			
		250.000			250.000
	CAPITULO XIV				
	<i>Recursos especiales</i>				
2.º	Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene.....	51.098 73			
		51.098 73			51.098 73
	CAPITULO XV				
	<i>Multas</i>				
2.º	Otras multas.....	100			
		100			100
	CAPITULO XVII				
	<i>Reintegros</i>				
1.º	Por pagos indebidos.....	37.500			
2.º	Por otros conceptos.....	20.000			
		57.500			57.500
	<i>Total general de ingresos.....</i>				2.690.124 48

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Ordinario		TOTAL por Capítulos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPITULO PRIMERO				
<i>Obligaciones generales</i>				
1.º	Servicios generales del Estado.....	11.600		
2.º	Pactos y compromisos.....	6.750		
3.º	Deudas.....	88.832	47	
5.º	Pensiones.....	43.928	63	
6.º	Cargas de justicia.....	27.000		
7.º	Intereses debidos.....	186.660		
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares...	1.000		
10.	Litigios.....	4.000		
11.	Gastos indeterminados.....	4.600		
		369.371	10	369.371 10
CAPITULO II				
<i>Representación provincial</i>				
1.º	De la Diputación y Comisión provincial.....	12.000		
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	17.000		
3.º	Dietas de los Diputados provinciales.....	3.000		
		32.000		32.000
CAPITULO V				
<i>Gastos de recaudación</i>				
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales....	49.893	02	
		49.893	02	49.893 02
CAPITULO VI				
<i>Personal y material</i>				
1.º	De las oficinas.....	186.727	50	
2.º	De los Establecimientos provinciales.....	115.323	75	
3.º	Material de la Diputación Comisión provincial.....	2.000		
4.º	Gastos generales de la Corporación.....	116.470		
		420.521	25	420.521 25
CAPITULO VII				
<i>Salubridad e higiene.</i>				
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	6.000		
		6.000		6.000
CAPITULO VIII				
<i>Beneficencia</i>				
1.º	Atenciones generales.....	5.865		
2.º	Maternidad y expósitos.....	633.291	83	
3.º	Hospitalización de enfermos.....	178.900		
4.º	Huérfanos y desamparados.....	57.000		
5.º	Dementes.....	140.000		
7.º	Instituto de Higiene.....	65.600		
9.º	Calamidades públicas.....	5.000		
		1.085.556	83	1.085.556 83
CAPITULO IX				
<i>Asistencia social</i>				
2.º	Otras instituciones de carácter social.....	1.500		
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	3.700		
		5.200		5.200
CAPITULO X				
<i>Instrucción pública</i>				
1.º	Atenciones generales.....	36.575		
2.º	Escuelas industriales.....	3.000		
7.º	Escuelas Normales.....	5.000		
9.º	Bibliotecas.....	11.500		
11.	Monumentos artísticos e históricos.....	11.500		
12.	Subvenciones o becas.....	21.300		
		83.875		83.875

DS

L
tulos

Cts.

00

00

00

00

59 66

00

98 73

00

00

24 43

Artículos		CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
		Ordinario		TOTAL por Capítulos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	CAPITULO XI <i>Obras públicas y Edificios provinciales</i>				
2.º	Construcción de caminos vecinales	58.871			
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	209.865	40		
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	109.418	14		
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	35.522	30		
9.º	Construcción de edificios provinciales	23.611	24		
10.	Reparación y conservación de edificios provinciales	105.244	20		
	CAPITULO XIV <i>Agricultura y ganadería</i>	536.532	28	536.532	28
3.º	Granjas y campos de experimentación	66.175			
7.º	Sericultura	6.000			
9.º	Concursos y Exposiciones	4.000			
	CAPITULO XVII <i>Devoluciones</i>	76.175		76.175	
1.º	Por ingresos indebidos	5.000			
	CAPITULO XVIII <i>Imprevistos</i>	5.000		5.000	
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	15.000			
		15.000		15.000	
	<i>Total general de gastos</i>	2.690.124	48	2.690.124	48

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Ordinario		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Total general de ingresos	2.690.124	48	2.690.124	48
Id. id. de gastos	2.690.124	48	2.690.124	48

León, 3 de Diciembre de 1928.

El Presidente accidental,
MIGUEL ZAERA

Ordenanzas aprobadas por la Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 3 del corriente, y que se publican en este periódico oficial a los efectos determinados por el artículo 217 del Estatuto provincial

Ordenanza para la exacción de derechos de custodia por Depósitos hechos en la Caja provincial

BASES PARA LA EXACCIÓN

- 1.ª. Todos los Depósitos provisionales que se consignen en la Caja provincial para optar a subastas y concursos de los diferentes servicios, sin llegar a elevarse a definitivos, devengarán derechos de custodia.
- 2.ª.—Quedan exceptuados los Depósitos provisionales que se eleven a definitivos en virtud de adjudicación del servicio, los cuales satisfarán los derechos de custodia del definitivo al proceder a la devolución de la fianza.
- 3.ª.—La escala de percepción de unos y otros, será la siguiente:
- | Depósito de | 1 | 100 pesetas | 5 pesetas |
|----------------------------|---|-------------|-----------|
| » de 100,01 a 500 | 5 | 10 | » |
| » de 500,01 a 1.000 | » | 15 | » |
| » de 1.000,01 a 5.000 | » | 25 | » |
| » de 5.000,01 a 10.000 | » | 50 | » |
| » de 10.000,01 en adelante | » | 100 | » |
- 4.ª.—Estos derechos serán retenidos por la Depositaria provincial al proceder a la cancelación de los depósitos provisionales y definitivos, previo acuerdo de la Comisión provincial, llevándose cuenta de los mismos por la Intervención, para producir trimestral o anualmente el cargo correspondiente.
- 5.ª.—Los efectos de esta Ordenanza entrarán en vigor en 1.º de Enero de 1929, y regirán en lo sucesivo mientras la Corporación no los modifique.

Ordenanza para la exacción de derechos por prestación de servicios de la Banda provincial de Música

- 1.ª.—El fundamento legal de esta exacción, está determinado en la letra (f) del artículo 219 del Estatuto provincial.
- 2.ª.—Cuantos soliciten utilizar la Banda, sean particulares o Corporaciones, habrán de hacerlo por escrito al Sr. Administrador del Hospicio, cuyo funcionario dará inmediato conocimiento de la petición al señor Diputado-Director del Establecimiento.
- 3.ª.—De no tener su residencia habitual en la capital, el Sr. Diputado-Director, y el caso no admitiera demoras, el Sr. Administrador del Hospicio lo participará a la Presidencia o Vicepresidencia de la Diputación para la resolución que corresponda.
- 4.ª.—Sin perjuicio de que por el Maestro Director de la Banda se lleve un libro detallado de los servicios prestados y lo que perciba por cada uno, la oficina interventora del Establecimiento hará independientemente las anotaciones necesarias para cada caso; por virtud de las peticiones hechas y concedidas.
- 5.ª.—Del importe que se recaude de cada servicio, corresponde: el 20 por 100, al Maestro Director de la Banda; el 40 por 100, a los músicos de la Banda, asilados o no; y el 40 por 100 restante, a la Diputación, ingresando el Administrador trimestralmente este último en la Caja provincial, por Cargareme, y el respectivo a los músicos, lo distribuirá en la forma establecida por el Reglamento interior, o según tenga dispuesto la Corporación.
- 6.ª.—Las bases de imposición serán:

Por asistencia a una procesión.....	70 pesetas
Por id. a una corrida de toros, caso de que llegue a haberlas.....	150 »
Por asistencia a una novillada o becerrada, id.....	80 »
Por un concierto que no podrá exceder de cuatro horas.....	100 »
Por asistencia a una función de teatro.....	60 »
Por id. a una función de circo.....	100 »
Por id. a un baile en el caso que la Dirección lo consintiera.....	125 »

Los conciertos que, durante el verano, son a cargo del Ayuntamiento de la capital, están fuera de tarifa por ser objeto de una subvención especial que al efecto destina la Corporación municipal.

EN LA PROVINCIA

Por un solo día, aparte de los viajes de ida y vuelta, manutención y hospedaje.....	175 pesetas
Por cada día más.....	125 »

FUERA DE LA PROVINCIA

Por un solo día, aparte de los viajes de ida y vuelta, manutención y hospedaje..... 250 pesetas
 Por cada día más..... 200 »

- 7.º.—Los conciertos que dentro y fuera de la capital, celebre la Banda, devengarán el diez por ciento del importe de la contrata, para satisfacer los derechos correspondientes a la Sociedad de Autores.
 8.º.—El Importe de las contrata, como el de los derechos de la cláusula anterior, habrán de ser satisfechos por anticipado, al Sr. Administrador, en el acto de firmar el compromiso, sin cuyo requisito no se desplazará la Banda fuera de la capital ni se prestará el servicio en ésta.
 9.º.—En ningún caso podrá fraccionarse la Banda, que ha de actuar siempre completa.

NOTAS.—1.ª.—Solamente por acuerdo expreso de la Comisión provincial, podrá hacerse excepción de estos derechos, y siempre por causa justificada.
 2.ª.—La Banda actuará gratuitamente y sin derecho a reclamación alguna, siempre que se lo ordene la Corporación o el Sr. Presidente de la misma, salvando así los derechos de la Diputación a disponer de la Banda como de cosa propia. No obstante, la Diputación procurará no ocasionar perjuicios económicos a los componentes de la Banda.

Ordenanza para la exacción del sello provincial

En virtud de la facultad concedida por el artículo 219, letra A, del Estatuto provincial, la Diputación establece la exacción del sello provincial, bajo las siguientes bases:

1.ª.—Con el sello provincial deberán reintegrarse todos los documentos que a continuación se expresan:
 a) En toda solicitud o instancia que se dirija a la Corporación, un sello de una peseta, salvo las que suscriban entidades o personas que tengan la consideración legal de pobres.

b) En las certificaciones de Secretaría, sobre acuerdos para devolución de fianzas a los contratistas de obras o servicios provinciales.

Hasta 1.000 pesetas..... 1 peseta
 De 1.000,01 a 2.500..... 2 »
 De 2.500,01 en adelante..... 3 »

c) En todos los libramientos que se expidan por obras de construcción de caminos, ejecutados por contrata, se estampará un sello de una peseta por cada mil pesetas o fracción. Quedan exceptuados los de las obras por administración.

d) En todos los libramientos por obras, servicios o suministros, se satisfará el sello provincial por los perceptores en la forma siguiente:

Hasta 100 pesetas..... 0,25 pesetas.
 De 100,01 a 500..... 0,50 »
 De 500,01 a 1.000..... 1,00 »
 De 1.000,01 a 3.000..... 2,50 »
 De 3.000,01 a 5.000..... 4,00 »
 De 5.000,01 en adelante, a razón de una peseta por cada mil pesetas o fracción.

Quedan exceptuados los libramientos referentes al personal activo y pasivo de la Diputación, pagos al Estado, dietas de señores Diputados y personal, gastos de representación de la Presidencia, estancias de enfermos y pobres en establecimientos de Beneficencia y Hospitales, reintegros y devoluciones de toda clase, y los que se refieran a algún asunto oficial.

e) En todas las certificaciones de acuerdos de la Corporación o antecedentes que obren en las oficinas provinciales, se estampará un sello de dos pesetas por pliego, si se trata de asuntos del ejercicio corriente, y de cinco pesetas si los asuntos fueran de años anteriores.

2.ª.—La expendición de los sellos provinciales correrá a cargo de la Depositaria provincial, que rendirá cuenta trimestral de los mismos.

3.ª.—No se tramitarán por ninguna oficina los documentos que no estén reintegrados con el correspondiente sello provincial. Tampoco se entregarán los documentos que deban ser objeto de lo misma formalidad. Todos los funcionarios cuidarán de inutilizar los sellos estampados en las documentos.

4.ª.—La presente ordenanza entrará en vigor en 1.º de Enero de 1929 y regirá en lo sucesivo mientras no sea modificada por la Corporación.

"BOLETÍN OFICIAL"

En la ordenanza vigente para exacción del BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda modificada la base 4.ª, suprimiéndose de ella el siguiente concepto:

"...entendiéndose que los Ayuntamientos recaudarán de sus agregados el importe de sus suscripciones."

El Secretario,
 JOSE PELAEZ

El presidente accidental,
 MIGUEL ZAERA

COMISION PROVINCIAL
DE LEON

ANUNCIO

Casa Cuna de Ponferrada

Por la dirección de dicho Establecimiento se ha acordado el pago de haberes del segundo semestre, a nodrizas externas que dependan del mismo, así como también a los socorridos e inútiles que dependan de dicha casa, para los días 22 al 28 del corriente mes de Diciembre.

Lo que por el presente anuncio se hace público para conocimiento de los interesados.

Ponferrada, 1.º de Diciembre de 1928.—El Administrador, Ramón Rodríguez.

CÉDULAS PERSONALES

Como aclaración a la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Agosto pasado, se hace saber que esta Comisión acordó que del premio concedido por la Diputación por los trabajos relacionados con tal impuesto a que hace referencia la publicada en 25 de Marzo de 1926 y que deben retener los Ayuntamientos, se abone el 60 por 100 del importe de aquél a los Secretarios Municipales por la confección de los padrones y el 40 por 100 restante a los que verifiquen la cobranza de las cédulas.

León, 5 de Diciembre de 1928.—El Presidente accidental, Miguel Zaera.—El Secretario, José Peláez.

MINAS

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Fidalgo Mata, vecino de Pobladora, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de Noviembre, a las nueve y quince, una solicitud de registro pidiendo 23 pertenencias para la mina de hulla llamada *Antonio 2.º*, sita en el paraje «Las Hormigas», término de Espina, Ayuntamiento de Igüeña. Hace la designación de las citadas 23 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo Suroeste del prado de Jacinta Martínez, vecina de Espina, que radica en dicho sitio de las Hormigas y que linda por el N., con

otro de Baldomero Martínez y por el S., con otro de Gregorio García y desde él se medirán 50 metros al S. 10º O. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 1.500 al O. 10º N., la 1.ª; de ésta 200 al N. 10º E., la 2.ª; de ésta 600 al E. 10º S., la 3.ª; de ésta 100 al S. 10º O., la 4.ª; de ésta 700 al E. 10º S., la 5.ª; de ésta 100 al N. 10º E., la 6.ª; de ésta 200 al E. 10º S., la 7.ª y de ésta con 200 al S. 10º O., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.609. León, 10 de Noviembre de 1928.—*Pío Portilla.*

Hago saber: Que por D. Manuel García Peña, vecino de Madrid, con residencia en Santa Lucía, en representación de la Sociedad «Hullera Vasco Leonesa», vecina de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de Marzo de 1925, a las doce y quince, una solicitud de registro pidiendo 51 pertenencias para la mina de hulla llamada *San Pedro*, sita en el paraje «Mata del Cabo», término de Valle, Ayuntamiento de Vegacervera. Hace la designación de las citadas 51 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata, o sea el mismo que sirvió para la demarcación de la caducada mina *Nuestra Señora de la Concepción*, núm. 1.396 y desde él se medirán 100 metros al N. 20º E. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 1.000 al Este 20º Sur, la primera estaca; de ésta 300 al S. 20º O., la 2.ª; de ésta 1.700 al O. 20º N., la 3.ª; de ésta 300 al N. 20º E., la 4.ª y de ésta con 700 al E. 20º S., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.127. León, 9 de Noviembre de 1928.—*Pío Portilla.*

RECAUDACION

DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio de subasta de finca

Zona de Ponferrada.—Municipio de Ponferrada

La recaudación de contribuciones expresada, hace saber: Que en el expediente de apremio que instruye en dicho municipio, por débitos de Contribución rústica de 1927 y anteriores hasta 1923 24, contra doña Julia Uetida Osorio, vecina de Cacabelos, ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, del inmueble perteneciente a dicho deudor y embargado para hacer efectivos sus débitos en virtud de certificación expedida para tal objeto por la Alcaldía de este Ayuntamiento, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de Ponferrada y hora de las tres de la tarde, del día 29 del actual, en la sala del Juzgado, calle Ancha, número 9, siendo pasturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al Juzgado municipal y anunciése al público por medio de edictos en la casa consistorial y en dicho Juzgado, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y advirtiéndose que se establecen las siguientes condiciones conforme al artículo

95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que la finca embargada y a cuya enajenación se ha de proceder, es la siguiente:

Una cortina, al sitio de Morales, término de Dehesas, cabida como 21 áreas próximamente, que linda: al E., herederos de Pedro González, hoy de Miguel Merayo; S., de Cecilia González o Rosalía González; O., de Feliciano Bello, hoy de Miguel Merayo; y N., callejo o presa. Le corresponden 8 pesetas de líquido imponible y se capitalizó en 160 pesetas. Valor para la subasta, 106,67 pesetas.

2.ª Que el deudor o sus causahabientes o interesados, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que no habiendo sido presentados los títulos de propiedad, el rematante habrá de conformarse sin ellos, siendo de su cuenta si los exigiere, advirtiéndole que la finca no le grava carga alguna según certificación del Sr. Registrador de la propiedad.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 de la capitalización del inmueble.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en arcas del Tesoro.

Conferrada, a 5 de Diciembre de 1928. El Recaudador, B. Guerrero. V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de León
Don César Camargo y Marín, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del que refrenda, se tramita expediente incoado por D. Augusto Criado Barrios, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Bemblibre, con audiencia del Ministerio Fiscal, sobre declaración de herede-

ros a bienes de su esposa D.ª Consuelo Fernández Segado, cuya cuantía se ha señalado en cincuenta mil pesetas, en cuyos autos y por providencia de este día se ha acordado hacer pública la incoación del referido expediente anunciándose la muerte intestada de dicha referida señora, como asimismo que sólo se ha presentado a reclamar tal herencia su citado esposo, llamándose además a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, habiendo ocurrido el fallecimiento de la intestada el día tres de Noviembre último en Bemblibre.

Dado en León a seis de Diciembre de mil novecientos veintiocho. —César Camargo.—El Secretario judicial, Lcdo. Luis Gasque Pérez.

O. P.—474

Juzgado municipal de Armunia

Don Florentino Fernández y González, Juez municipal de Armunia.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que ha sido condenado D. Ignacio Fernández López, en juicio que le promovió su convecino D. José Hidalgo López, su reclamación de mil pesetas y costas a que aquél fué condenado, se sacan a pública subasta, como propias del deudor, D. Ignacio, las fincas siguientes:

1.ª Una quinta parte de una casa, en el casco del pueblo de Trobajo del Corecedo, a la calle Real, número 10; es el quión primero por el Norte y mide cuatro metros de fachada al Oriente, y lo mismo al Poniente, linda: al Oriencee, con el quión de Alejandro Fernández; Mediodía, casa de Gerardo López; Poniente, calle y Norte, Manuel Fernández; tasada en cien pesetas.

2.ª Una huerta, regadía, en el mismo término que la anterior y sitio de El Postigo, partida con su hermana Alejandra y linda: por Oriente, con partida de Alejandra, su hermana; Mediodía, con calle de servidumbre de la casa; Poniente, camino Real y Norte, huerta de José Hidalgo, de celemin y medio de cabida; tasada en sesenta pesetas.

3.ª Un roto, a Los Millones, término del mencionado Trobajo, hace tres celemines y linda: por Oriente, con río Bernesga; Mediodía, con tierra de Faustino Fernández; Poniente, camino y Norte, tierra de Felipe Hidalgo; tasada en ochenta pesetas.

4.ª Una tierra, centenal, en el mismo término que las anteriores, de una hemina de sembradura, linda: por Oriente, con tierra de Claudio Hidalgo; Mediodía, con la de Esperanza de Soto; Poniente, de Miguel Suarez y Norte, tierra de herederos de Rafael Carbajo, está al sitio de Matafugas y tasada en diez pesetas.

5.ª Otra tierra, en repetido término de Trobajo del Corecedo, al sitio de El Espino, de un celemin de cabida y linda: por Mediodía, con tierra de José Fernández; Poniente, camino y Norte, se ignora; tasada en cinco pesetas.

Total doscientas quince pesetas.

La subasta tendrá lugar el día cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve, a las diez de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitador alguno que no consigne en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma; no existen títulos a nombre del ejecutado, y el rematante solo se conformará con testimonio del acta de remate y será a su costa la adquisición de títulos, si los exigiera.

Dado en Armunia, a seis de Diciembre de mil novecientos veintiocho. —Florentino Fernández.—Máximo Sánchez Fria.

O. P.—475.

Juzgado municipal de Saucedo

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia dicha vacante para su provisión y en concurso de traslado por término de treinta días, a contar desde la fecha de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos ante el Sr. Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Saucedo, 29 de Noviembre de 1928.—El Juez municipal, Florentino S. Vega.—El Secretario habilitado, Eleuterio Méndez.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.
1928